



Barranquilla, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO
ACCIONADO : AEROPUERTO DE ORIENTE, EPS CAJACOPI Y ARL ASEGURADORA BOLIVAR
PROVIDENCIA : FALLO CONCEDE

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por el señor DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO contra, AEROPUERTO DE ORIENTE, EPS CAJACOPI Y ARL ASEGURADORA BOLIVAR por la presunta vulneración a su derecho fundamental de la Salud, Vida, y Mínimo Vital consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Indica el señor DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO que labora actualmente en la Empresa AEROPUERTO DE ORIENTE. Sufrió un accidente de origen laboral, por lo cual le han otorgados incapacidades permanentes por el médico tratante de la IPS adscrita a CAJACOPI ESP, donde se encuentra afiliado.

Que se encuentra afiliado en la ARL SEGUROS BOLIVAR a través de su empleadora AEROPUERTO DE ORIENTE.

Que las incapacidades dadas tal como lo contempla el Reglamento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios han sido otorgadas a través de los Centros Médicos, EPS donde ha sido atendido. Estas incapacidades van desde el 15 de mayo de 2022, hasta junio 22 del 2023, Estas incapacidades no han sido pagadas a mi poderdante, ni por la empleadora AEROPUERTO DE ORIENTE, ni la CAJACOPI ESP, ni ARL SEGUROS BOLIVAR, Así con esta omisión de no pago le están violando los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política como son a la Vida, Salud, Trabajo y Mínimo Vital Mi poderdante se encuentra en estados deplorables de salud y en condiciones económicas muy vulnerables. Indica que con el no pago de las incapacidades se encuentre en condiciones indignas ya que es mi único sustento.

PETICION

PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales a la Salud, a la Vida, Mínimo Vital, contemplado en la Constitución Política y por salud, contra la AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el pago de las incapacidades manifestadas anteriormente por un total de 365 días.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 26 de junio de 2023 donde se ordenó al representante legal de las entidades AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

- **RESPUESTA DE AEROPUERTOS DE ORIENTE.**

De acuerdo al escrito de tutela y sus anexos, la situación que dio origen a la actual necesidad, se debe a accidente de trabajo ocurrió el 15 de diciembre de 2020, por lo que a la fecha han transcurrido 931 días desde que se le otorgó la primera incapacidad

El 13 de abril de 2022, la ARL emite el concepto positivo para que el trabajador se pudiera reintegrar (**Anexo 2**), por lo cual al trabajador se le hizo entrega de la carta de citación al examen y de reintegro, de tal forma que pudiera reiniciar sus labores a partir del 9 de mayo de 2022. (**Anexo 3**). No obstante, a partir de mayo de 2022, el trabajador empezó a presentar incapacidades de su EPS, primero por enfermedad general y luego como “*secuela de accidente de trabajo*”, tal y como puede observarse en las pruebas aportadas por el accionante.

Adicionalmente, como lo afirma el accionante en este hecho, las incapacidades han sido permanentes, razón por la cual el trabajador nunca se ha reintegrado a su puesto de trabajo, completando 931 días de incapacidad, contados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha de respuesta a la acción de tutela.

Que tiene como política efectuar el pago de las incapacidades de sus trabajadores y posteriormente adelantar el proceso de recobro ante la EPS. Adicionalmente, aun cuando la norma establece que establece que hasta el día 90 el pago de la incapacidad es igual al 66.66% del salario y del día 91 hasta el 540 el pago es igual al 50%, con el fin de no afectar el mínimo vital del trabajador, adicional a los días de incapacidad que se le debían pagar al accionante, mi representada reconoció los días adicionales para completar el 100% de la remuneración mensual pactada en el contrato de trabajo, entre los meses de mayo y diciembre de 2022. A partir del año 2023, se empezó a pagar el 50% del salario, sin afectar el salario mínimo legal mensual vigente, tal y como lo ordena la normativa.

En tal sentido mi representada, en aras de garantizar el acceso al mínimo vital del trabajador, pagó las incapacidades del señor Charris.

Que es preciso resaltar que Aeropuertos de Oriente S.A.S, contando únicamente el periodo reclamado por el accionante, ha reconocido el pago de incapacidades incluso por un periodo superior a los 180 días, aun cuando la normativa vigente establece que a partir del día 181 el pago le corresponde a la AFP a la cual se encuentra afiliado el trabajador, tal y como lo ha precisado la Corte Constitucional

Así, en este caso, teniendo en cuenta que el accionante confiesa en el escrito de tutela que ha estado incapacitado de forma permanente desde el 15 de mayo de 2022 hasta junio 22 del 2023, es decir 403 días continuos, la empresa no se encuentra en la obligación de pagar las incapacidades pretendidas, teniendo en cuenta que tanto la legislación como la jurisprudencia de la Corte Constitucional han establecido que esos auxilios deben ser reconocidos por la AFP del trabajador.

- **RESPUESTA DE EPS CAJACOPI**

Señala entre otros aspectos que es cierto que se le han otorgados incapacidades permanentes, los cuales han sido pagado en su momento respectivo. Que si bien las incapacidades van desde el 15 de mayo de 2022, hasta junio 22 del 2023, y fueron



expedidas por los centros médicos y la EPS, las incapacidades registradas en el sistema se encuentran hasta el 27 de noviembre de 2022.

Que las que van del 22 de septiembre de 2022 a 06 de octubre de 2022, 07 de octubre de 2022 a 16 de octubre de 2022, 17 de octubre de 2022 a 26 de octubre de 2022, 27 de octubre de 2022 a 02 de noviembre de 2022, 03 de noviembre de 2022 a 10 de noviembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 a 17 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022 a 27 de noviembre de 2022, fueron radicadas solo hasta el 30 de junio de 2023 por lo que se encuentran en proceso de pago.

Que en la actualidad el accionante se encuentra inmerso en la actualidad en un proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) por haber sufrido ACCIDENTE DE TRABAJO en fecha 15/12/2020, al caer de andamio desde una altura de 6 metros. En este proceso de PCL, la Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCI) del Atlántico califica Pérdida de Capacidad Laboral de 45.70% (imagen inserta) según dictamen No.3741704 de fecha 20/12/2022. Nótese que la Calificación fue de origen ACCIDENTE DE TRABAJO. Este Dictamen fue apelado por la ARL y en la actualidad el trabajador ya fue valorado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) en fecha 23/05/2023 y se encuentra en espera del pronunciamiento de la JNCI.

7. Concepto final del dictamen		
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I		24,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II		21,20%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)		45,70%
Origen: Accidente	Riesgo: Laboral	Fecha de estructuración: 17/08/2022
Fecha declaratoria: 20/12/2022		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: 17/08/2022. Alta por Medicina Laboral.		
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica
Calificación integral: No aplica	Decisión frente a JRCI: No aplica	
8. Grupo calificador		
 Rafael Alberto Senior Sanchez Médico ponente MEDICO LABORAL Jaime Enrique Fajardo Movilla MEDICO LABORAL		

- ARL SEGUROS BOLIVAR NO HA RENDIDO EL INFORME SOLICITADO
- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (JRCI) DEL ATLÁNTICO, NO HA RENDIDO EL INFORME SOLICITADO.



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho al mínimo vital

La Corte Constitucional ha definido el contenido del mínimo vital como los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y su familia, no solo lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a la salud, educación vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto a factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que no ostente su modestia, corresponde a las necesidades más elementales del ser humano.(sentencia T-011-98)

Con fundamento en lo anterior, la Corte ha reconocido el derecho al mínimo vital de los pensionados, trabajadores, las mujeres embarazadas y las personas en situación de debilidad manifiesta como, por ejemplo:

- 1-Mora en el pago de salario, en el reconocimiento o pago oportuno de pensiones o de la sustitución pensional,
- 2-Omisión de prestar atención necesaria de seguridad social en salud o por pagar las licencias de maternidad.
- 3- Despido injustificado de la mujer embarazada
- 4- Desprotección absoluta de personas en situación de debilidad manifiesta

CASO CONCRETO PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver el siguiente:

¿Vulneran las accionadas, los derechos cuya protección invoca la accionante al omitir pagar las incapacidades médicas en virtud de su estado de salud, que en su decir es producto de un accidente laboral.

ARGUMENTOS

- Sobre la procedencia de la acción de tutela

En sentencia T – 265 de 2022, refiriéndose al tema de la procedencia de la acción de tutela para el pago de incapacidades médicas, señaló:

“Esta corporación ha considerado que el medio de defensa judicial es idóneo cuando permite obtener la protección de los derechos fundamentales, y efectivo, cuando está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados[39] . En este sentido el mecanismo apto para que el actor ponga de presente sus requerimientos sería la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria; sin embargo, la Corte excepcionalmente ha admitido la procedencia de la acción de tutela para el requerimiento de prestaciones económicas en materia de salud atendiendo a que las



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

circunstancias de las personas presuntamente afectadas, hace necesaria e inminente la actuación del juez constitucional.

Así, para determinar la procedencia de la acción de tutela cuya finalidad es obtener el otorgamiento de una prestación económica en materia de salud, esta corporación ha tenido en cuenta circunstancias como la edad, situación económica y estado de salud del solicitante y de su familia, así como la afectación a sus derechos fundamentales y las actuaciones adelantadas para la protección de estos”.

Como quiera que en este caso la acción de tutela se impetra por quien se encuentra afectado en su estado de salud según se desprende de los documentos médicos aportados, que lo colocan en una persona de especial protección, se estima que es procedente el estudio de pago de incapacidades solicitadas, por cuanto la larga espera de un proceso ante la justicia ordinaria harían más gravosa su situación, teniendo en cuenta que por el estado de salud no puede laborar dependiendo del pago de las incapacidades.

- Sobre la falta de pago de las incapacidades.

Radica la inconformidad del actor, en que no se le ha efectuado el pago de las incapacidades generadas del 15 de mayo de 2022, al 22 de junio de 2023.

Nos referiremos entonces al punto concreto del pago de dichas incapacidades.

La EPS accionada, alega que contrario a lo dicho por el actor, sí ha realizado el pago de las incapacidades, y las que no se han cancelado aún es porque se radicaron el 30 de junio de 2023.

Es así como precisa, que que es cierto que se le han otorgados incapacidades permanentes, pero que las mismas han sido pagado en su momento respectivo. Que si bien las incapacidades van desde el 15 de mayo de 2022, hasta junio 22 del 2023, y fueron expedidas por los centros médicos y la EPS, las incapacidades registradas en el sistema se encuentran hasta el 27 de noviembre de 2022.

Que Las que van del 22 de septiembre de 2022 a 06 de octubre de 2022, 07 de octubre de 2022 a 16 de octubre de 2022, 17 de octubre de 2022 a 26 de octubre de 2022, 27 de octubre de 2022 a 02 de noviembre de 2022, 03 de noviembre de 2022 a 10 de noviembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 a 17 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022 a 27 de noviembre de 2022 fueron radicadas solo hasta el 30 de junio de 2023 por lo que se encuentran en proceso de pago.

Se desprende entonces de lo anterior, que existe certeza de que aun no se ha dado el pago de las incapacidades citadas, pues acepta la accionada que están en proceso de pago, pues solo se radicaron el 30 de junio de 2023.

Sin embargo estima el Juzgado que no tiene el accionante porque soportar la demoras que se hayan generado por los trámites administrativos que conlleve la radicación de dichas incapacidades, de tal forma que resulta cuestionable que a la fecha aun no se haya cancelado lo adeudado por dicho concepto, pues estamos frente una persona que se encuentra afectada en su salud, que depende del pago solicitado. Es así como afirma el accionante en su escrito de tutela que, se encuentra en estados deplorables de salud y en



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

condiciones económicas muy vulnerables. Que con esto de no recibir el pago de las incapacidades se encuentra en condiciones indignas ya que es su único sustento. Afirmaciones éstas que no han sido desvirtuadas por la parte accionada.

Por demás, las pruebas documentales allegadas relacionadas con las incapacidades formuladas por el mal estado de salud del actor, conllevan a concluir que efectivamente se afectan sus derechos fundamentales por el no pago que solicita, pues no puede laborar dependiendo de la cancelación de las incapacidades formuladas.

En este orden de ideas, se estima viable amparar los derechos cuya protección se invoca por el accionante, ordenado a la EPS CAJACOPI, que cumpla con el pago que encuentra pendiente de realizar de las incapacidades que menciona aun adeudar al actor y que en su decir se encuentran en proceso de pago, las cuales son: Del 22 de septiembre de 2022 a 06 de octubre de 2022, 07 de octubre de 2022 a 16 de octubre de 2022, 17 de octubre de 2022 a 26 de octubre de 2022, 27 de octubre de 2022 a 02 de noviembre de 2022, 03 de noviembre de 2022 a 10 de noviembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 a 17 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022 a 27 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en cuanto al resto de incapacidades que menciona el accionante, la accionada informa que realizó el pago, luego entonces no acepta deber incapacidades distintas a las ya mencionadas, surgiendo entonces controversia entonces, sobre las correspondientes a mayo y junio de 2022.



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO
ACCIONADO : AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

La accionada presenta el siguiente cuadro:

No Incapacidad	Tipo de Prestación	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Duración	Diagnostico (Código CE10)	No Documento Cotizante	Nombres y apellidos Cotizante	Valor Liquidado	Fecha de Pago
EG-47001-72959	ENFERMEDAD GENERAL	18/11/2022	27/11/2022	10	M511	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$613.364	En Proceso Desembolso
EG-47001-72956	ENFERMEDAD GENERAL	11/11/2022	17/11/2022	7	M511	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$429.355	En Proceso Desembolso
EG-47001-72955	ENFERMEDAD GENERAL	03/11/2022	10/11/2022	8	M511	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$490.691	En Proceso Desembolso
EG-47001-72954	ENFERMEDAD GENERAL	27/10/2022	02/11/2022	7	M511	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$429.355	En Proceso Desembolso
EG-47001-72952	ENFERMEDAD GENERAL	17/10/2022	26/10/2022	10	M511	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$613.364	En Proceso Desembolso
EG-47001-72951	ENFERMEDAD GENERAL	07/10/2022	16/10/2022	10	M545	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$613.364	En Proceso Desembolso
EG-47001-72948	ENFERMEDAD GENERAL	22/09/2022	06/10/2022	15	M511	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$797.373	En Proceso Desembolso
EG-47001-58140	ENFERMEDAD GENERAL	06/06/2022	10/06/2022	5	M544	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$306.682	21/06/2022
EG-47001-58138	ENFERMEDAD GENERAL	18/05/2022	21/05/2022	4	M544	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$245.346	15/06/2022
EG-47001-58136	ENFERMEDAD GENERAL	15/05/2022	17/05/2022	3	M544	3741704	CHARRIS OROZCO DANIS ROBERTO	\$184.009	15/06/2022
EG-47001-58132	ENFERMEDAD GENERAL	09/05/2022	12/05/2022	4	M544	3741704	CHARRIS OROZCO	\$122.673	15/06/2022
							DANIS ROBERTO		

Lo anterior concuerda con lo manifestado por la empresa tutelada, AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, quien indicó:



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

En tal sentido mi representada, en aras de garantizar el acceso al mínimo vital del trabajador, pagó las incapacidades del señor Charris de la siguiente forma:

Mes	Salario	Días incapacidad	Valor incapacidad	Días adicionales reconocidos	Valor adicional pagado	Total incapacidades y salario
May/22	\$ 2,760,000	15	\$ 1,380,000	15	\$ 1,380,000	\$ 2,760,000
Jun/22 ¹	\$ 2,760,000	25	\$ 2,300,000	5	\$ 460,000	\$ 2,760,000
Jul/22	\$ 2,760,000	30	\$ 2,760,000	0	\$ 0	\$ 2,760,000
Ago/22	\$ 2,760,000	19	\$ 1,656,000	12	\$ 1,104,000	\$ 2,760,000
Sep/22	\$ 2,760,000	19	\$ 1,748,000	11	\$ 1,012,000	\$ 2,760,000
Oct/22	\$ 2,760,000	26	\$ 2,392,000	4	\$ 368,000	\$ 2,760,000
Nov/22	\$ 2,760,000	22	\$ 2,024,000	8	\$ 736,000	\$ 2,760,000
Dic/22 ²	\$ 2,760,000	26	\$ 2,392,000	4	\$ 368,000	\$ 2,760,000
Ene/22 ³	\$ 2,760,000	30	\$ 1,513,801	0	\$ 0	\$ 1,513,801
Feb/22	\$ 2,760,000	26	\$ 1,082,667	2	\$ 184,000	\$ 1,266,667

Adicionalmente, es preciso resaltar que Aeropuertos de Oriente S.A.S, contando únicamente el periodo reclamado por el accionante, ha reconocido el pago de incapacidades incluso por un periodo superior a los 180 días, aun cuando la normativa vigente establece que a partir del día 181 el pago le corresponde a la AFP a la cual se encuentra afiliado el trabajador, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en los siguientes términos:

Se considera que no cuenta el juzgado con suficientes elementos de juicio para concluir que efectivamente se deben las mencionadas incapacidades correspondiente a los meses de mayo y junio, luego entonces sobre las mismas no emitirá orden de pago.

Ahora bien, indica CAJACOPI EPS, que las incapacidades reclamadas para pago por parte del accionante tienen la observación “SECUELA DE ACCIDENTE LABORAL”, lo cual es congruente con la Calificación emitido por la JRCI del Atlántico que califica el caso como de origen ACCIDENTE LABORAL. Luego entonces con base en la Ley 776 de diciembre de 2002 anota en su Artículo 1, las incapacidades pendientes deben estar a cargo de la ARL en la cual estaba afiliado el trabajador al momento de ocurrir el evento.

Al respecto se anota, que la Corte Constitucional en sentencia T-020 de 2021, señaló:

“ En otras palabras, la primera calificación del origen asigna una responsabilidad provisional a la ARL si es laboral, o a la EPS y al fondo de pensiones si es común. No obstante, esta podrá modificarse posteriormente por la autoridad competente. En caso de que ello ocurra, la entidad pagadora podrá repetir contra el verdadero obligado. Siendo así, que correspondería a ARL SEGUROS BOLIVAR el pago de las incapacidades que se generen en favor del actor, por tener una calificación de origen laboral. Ahora, de modificarse el estado de la calificación del actor, podrá ésta repetir contra el verdadero obligado, pero no podrá suponer una barrera para el accionante, quién sostiene que se encuentra en un estado de debilidad manifiesta, por ser su único ingreso, situación que no fue desvirtuada por ninguna de las accionadas”.

No obstante lo anterior, en este caso hay que hacer precisión en que la misma EPS accionada ha señalado que tiene en tramite de pago las incapacidades solicitadas por la parte accionante, luego entonces, si tal pago ya está en trámite, es dable ordenar que se materialice, pues bien puede la EPS repetir contra la ARL o entidad de seguridad social que corresponda, si fuere el caso, esto es, si finalmente resulta no estar obligada al pago,



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

lo cual igualmente se acompasa, con lo informado por la empresa tutelada y que se transcribió en aparte anterior.

En lo que respecta a las incapacidades siguientes al 27 de noviembre de 2022, la parte actora acompaña prueba de haberse generado incapacidades así:

- Del 28 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022
- Del 6 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022
- Del 14 de diciembre de 2022 al 25 de diciembre de 2022
- Del 26 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023
- Del 4 de enero de 2023 al 11 de enero de 2023
- Del 12 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023
- Del 20 de enero de 2023 al 29 de enero de 2023
- Del 30 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2023
- Del 7 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2023
- Del 15 de febrero de 2023 al 24 de febrero de 2023
- Del 27 de febrero de 2023 al 06 de marzo de 2023
- Del 7 de marzo de 2023 al 16 de marzo de 2023
- Del 17 de marzo de 2023 al 23 de marzo de 2023
- Del 24 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023
- Del 5 de abril de 2023 al 13 de abril de 2023
- Del 14 de abril de 2023 al 23 de abril de 2023
- Del 24 de abril de 2023 al 8 de mayo de 2023.

Tal como lo señala la EPS CAJACOPI, se indica en dichas incapacidades, secuela de accidente de trabajo. En este sentido es claro que en principio dichas incapacidades deben cancelarse por la ARL ASEGURADORA BOLIVAR, tal como se desprende de la sentencia T-020 de 2021 antes citada.

Por demás, cabe señalar que la aseguradora no rindió el informe solicitado, luego entonces debe darse aplicación al artículo en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa...”

Se debe por tanto tener por cierto que la citada ARL no ha realizado el pago de las citadas incapacidades, por lo tanto se ordenará que cumpla con dicho pago, y de resultar que no le corresponde podrá repetir contra la entidad del sistema de seguridad social obligada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **TUTELAR**, los derechos fundamentales que invoca el accionante **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO** contra **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR**, conforme lo precisa la motivación.
2. **ORDENAR** a la **EPS CAJACOPI**, a través de su representa legal o quien sea el encargado de cumplir el fallo, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) siguientes a



RAD : 0800140530072023-00442-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : **DANIS ROBERTO CHARRIS OROZCO**
ACCIONADO : **AEROPUERTOS DE ORIENTE, EPS CAJACOPI y ARL ASEGURADORA BOLIVAR.**
PROVIDENCIA : 10/07/2023 - FALLO CONCEDE MINIMO VITAL – SALUD

la notificación de este fallo, realice, si aún no lo hubiese hecho, el pago de las incapacidades que correspondiente a los períodos de:

- Del 22 de septiembre de 2022 a 06 de octubre de 2022, 0
- Del 7 de octubre de 2022 a 16 de octubre de 2022, 1
- Del 7 de octubre de 2022 a 26 de octubre de 2022,
- Del 27 de octubre de 2022 a 02 de noviembre de 2022, 0
- Del 3 de noviembre de 2022 a 10 de noviembre de 2022,
- Del 11 de noviembre de 2022 a 17 de noviembre de 2022
- Del 18 de noviembre de 2022 a 27 de noviembre de 2022.

3. **ORDENAR a la ARL ASEGURADORA BOLIVAR**, a través de su representa legal o quien sea el encargado de cumplir el fallo, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, realice, si aún no lo hubiese hecho, el pago de las incapacidades que corresponden e a los siguientes periodos:

- Del 28 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022
- Del 6 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022
- Del 14 de diciembre de 2022 al 25 de diciembre de 2022
- Del 26 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023
- Del 4 de enero de 2023 al 11 de enero de 2023
- Del 12 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023
- Del 20 de enero de 2023 al 29 de enero de 2023
- Del 30 de enero de 2023 l 6 de febrero de 2023
- Del 7 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2023
- Del 15 de febrero de 2023 al 24 de febrero de 2023
- Del 27 de febrero de 2023 al 06 de marzo de 2023
- Del 7 de marzo de 2023 al 16 de marzo de 2023
- Del 17 de marzo de 2023 al 23 de marzo de 2023
- Del 24 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023
- Del 5 de abril de 2023 al 13 de abril de 2023
- Del 14 de abril de 2023 al 23 de abril de 2023
- Del 24 de abril de 2023 al 8 de mayo de 2023.

4. **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf27af1f66fa31430dabf39cfb5eebf4526bb15998e87a082f4bf6e0842dfd**

Documento generado en 10/07/2023 09:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>